BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

541

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

La Ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes dictando normas sobre secularización de Cementerios, publicada en la *Gaceta* del seis del actual y BOLETÍN OFICIAL del día diez, dispone que por los Tribunales y Autoridades se haga cumplir. Por tanto, encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia procedan con el mayor celo a adoptar las disposiciones procedentes en armonía con lo legislado y se denuncien las infracciones que puedan cometerse o dificultades que puedan presentarse para su cumplimiento, con el fin de que sean exigidas las correspondientes responsabilidades.

Participenme los Alcaldes antes del 29 de los corrientes, el quedar enterados de la presente; bien entendido, que al Secretario de Ayuntamiento cuyo Alcalde no lo verifique en el plazo señalado, le impondré la multa correspondiente.

Segovia, 22 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

518

SECRETARIA

NEGOCIADO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

El Jefe del servicio de familias numerosas, en circular de 13 de los corrientes, ha dispuesto sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se hace, la relación de concesionarios de subsidio de familias numerosas de esta provincia.

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 1.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de ocho hijos.

17.783-28.504. D.ª Lorenza Gómez Jara.—Segovia, Escultor Marinas, número 15.

17.784-17.800. D. Angel Minguez Herranz.—Segovia, Independencia, 6.

17.785-48.067. D. Felipe García Ondero.—Segovia, Victoria, 1.

17.786-25.631. D. José Centeno del Pozo.--Bernardos (Segovia), Nueva, número 17.

17.787-36.222 D. Benito García Vicente, Cuéllar (Segovia), Santa María de la Cuesta, 56.

17.788-18.896. D. Quintín Espero Herguedas.—Cuéllar (Segovia), San Isidro, 8.

17.789-17.552. D. Domingo Magdaleno Martín.—Cuéllar (Segovia), Cuevas, 12.

17.790 36.102. D. Ernesto Sanz.—Cuéllar (Segovia), Parras, 18.

17.791-21.580 D. Teófilo López López.—El Espinar (Segovia).

17.792-2.105 D. Heliodoro Herrero Hernández.—El Espinar (Segovia).

17.793-42.621. D. Desiderio Encinar Cenalmor.—Ituero y Lama (Segovia), Mayor, 3.

17.794-22.167. D. Nicolas Benito Sanz.—Matilla (Segovia), travesía de las Eras, 7.

17.795-42.152 D. Enrique Reques Robledano.—Olmo de Muncio (Segovia), Real, 9.

17.796-263. D. Camilo Lelis San Vicente.—Olombrada (Segovia), Matadero, 15.

17.797-38.639. D. Alejandro Pinto Aparicio.—Otero de Herreros (Segovia), Panaderos, 26.

17.798-23.403. D. Ignacio Regues de Frutos.—Otero de Herreros (Segovia), Las Cercas, 1.

17.799-23.384. D. Mariano Bravo Delgado.—Otero de Herreros (Segovia), Iglesias, 30.

17.800-14.843. D. Lino Gómez Velasco.—Otones de Benjumea (Segovia), Ancha.

17.801-47.071. D. Pantaleón Gutiérrez Sanz.— Ciruelos-Pradales (Segovia).

17.802-27.442. D. Francisco Javier Ferrer Muñoz.—San Ildefonso (Segovia), Reina, 17.

17.803-2.242. D. Marcelino de Lucas Olmos.—San Martín y Mudrián (Segovia), Segovia, 22.

17.804-38.825. D. Félix López Torres.--Turégano (Segovia) Reina Victoria, 1.

17.805-34.531. D. Mariano García Otero.—Veganzones (Segovia), Dolores Adrados.

17.806.27.014. D. Angel Herrero Mesonero.—Zarzuela del Monte (Segovia.)

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 2.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de nueve hijos.

17.871-5.316 D. Pedro Justa Adrián, Anguciana (Segovia).

17.872-37.929 D. Francisco Sanz Iglesias.—Armuña (Segovia), Diseminados, 19.

17.873-7.638. D. Serafín Sevilla Pana.—Cuéllar (Segovia), Arévalo.

17.874-5.850. D. Juan Melero García.—Fuentesaúco (Segovia) Real del Norte, 18.

17.875-30.756. D. Pedro Robledano Montalvo.—La Losa (Segovia.)

17.876-48.395. D. Marcos Arranz Olmos.—San Martín y Mudrián (Segovia).

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 3.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de diez hijos:

17.902-24.496. D. Alejandro Martínez Santamaría.—(Segovia) Almria, número 20.

17.903-25.795. D. Blas Casado García.—Armuña (Segovia), Iglesia.

17.904-10.059. D. Toribio Piquero Sanz.—Bernardos (Segovia).

17.905-7.639. D. Gonzalo Sanz Concejo.—Cuéllar (Segovia), P. Salvador, 42.

17.906-14.495. Doña Benita Llorente Herrero.—Los Huertos (Segovia), Real, 38, bajo.

17.907-8.803. D. Lucio Lima Banco.—Otero de Herreros (Segovia), Plazuela 26.

17.908-34.458. D. Deogracias Santos Tejedor. — Pinarnegrillo (Segovia).

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 4.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de once hijos:

17.918-11.095. D. Angel Laguna Alonso.—Cuéllar (Segovia), Chorretones, 12.

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 5.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de doce hijos.

17.921.-21.469. D. Juan González Prieto.—El Espinar (Segovia).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931. Francisco L. Caballero.»

(*Gaceta* de 19 de Enero).

En su consecuencia, ordeno a los Alcaldes comuniquen a los interesados por escrito dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo el número y fecha de la orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que le corresponde en la relación de beneficiarios, indicándoles asimismo que la cantidad correspondiente al subsidio que se les concede, es de tantas pesetas, las que harán efectivas en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, domiciliada en Burgos.

También les ruego ordenen que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo, o ha trasladado su domicilio, lo comunique al Ministerio.

Segovia, 22 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

El Jefe de la sección de familias numerosas, en oficio de 15 de los corrientes, ha dispuesto sea publicada en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se hace, la relación de expedientes denegados del subsidio de familias numerosas, de esta provincia:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan; solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos, por las causas que a continuación se mencionan.

1.452-48.848. D. Gaudencio Palomo Esteban.—Nieva (Segovia), Mayor, 4. Por trabajar por cuenta propia.

1.453-28.143. D. Nicanor Peñuela Aparicio.—Otero de Herreros (Segovia. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.»

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

En su consecuencia, ordeno a los Alcaldes respectivos comuniquen a los interesados por escrito dicha resolución, manifestándoles al propio

tiempo la fecha de la orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que le corresponde en la relación de denegados.

También le ruego ordene, que si los interesados a quienes se ha denegado el subsidio no residieran en los pueblos que se citan o han trasladado sus domicilios, se oficie a los Alcaldes respectivos para el cumplimiento de esta disposición.

Segovia, 22 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

———

El Jefe del servicio de familias numerosas en circular 15 de los corrientes, ha dispuesto sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia, como se hace, la relación de concesionarios de subsidio de familias numerosas, de esta provincia.

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año de 1931 por los señores que más adelante se relacionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio se ha servido otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que se harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año de 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

20.996-117. D. Julián Martín Casado.—Segovia, Ruiz de Alda, 4.

20.997-31.807. D. Cipriano Municio Pascual.—Segovia, Barrihuelo, 4.

20.998-47.259. D. Teodoro Muñoz Martín. — Adrados (Segovia), Cuéllar, 3.

20.999-37.282. D. Prisciliano Sanz Casado.—Aguilafuente (Segovia), Canamsares.

21.001-24.813. D. Nicanor Fuentetaja Magdaleno.—Arroyo de Cuéllar (Segovia), Chañe.

21.001-49-263. D. Constancio García Bartolomé.—Bernardos (Segovia). Nueva, 8.

21.002-49.272. D. Venancio Llorente Gozalo.—Cuéllar (Segovia).

21.003-11.197. D. Ramón Rodríguez Recellado.—Cuéllar (Segovia), Solana Alta, 10.

21.004-40.362. D. Avencio San Pedro Herrero. — Donhierro (Segovia), Río, 36.

21.005-33.903. D. Raimundo Escudero Miguel.—El Espinar (Segovia).

21.006-2.055. D. Andrés Díez García.—El Espinar (Segovia).

21.007-2.039. D. Pedro Cuesta González.—El Espinar (Segovia).

21.008-466. D. Pedro Gete Hernández.—El Espinar (Segovia).

21.009-462. D. Constantino Ramos García.—El Espinar (Segovia).

21.010-40.902. D. Rufo Pórtigo Hernán.—Fuentidueña (Segovia).

21.011-31.419. D. Gregorio Bermejo Herranz. La Losa (Segovia).

21.012-47.140. D. Vicente de Castro Mayoral.—La Matilla (Segovia), travesía Eras del Sur.

21.013-47.701. D. Mariano Chavida Ruo.—Sanchonuño (Segovia).

21.014-28.444. D. Emilio López Velasco.—San Ildefonso (Segovia), carretera de Segovia.

21.015-22.281. D. Emilio Pérez Santos.—San Ildefonso(Segovia), Baños, 6.

21.016-41.261. D. Valentín Alvaro Alvaro.—Turégano (Segovia), Alberguerías, 3.

21.017-13.776. D. Pedro Cuéllar Navas.—Vallelado (Segovia), Almendrino.

21.018-28.432. D. Modesto Arranz Muñoz.—Vallelado (Segovia), Real Arriba, 6.

21.019-47.875. D. Laureano Sáez Masillas.—Villagonzalo (Segovia), casilla de San Benito de Coca, vía ferrocarril.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

21.072-23.507. D. Calixto Gómez Herrero.—Abades (Segovia), San Lorenzo, 6.

21.073-32.384. D. Juan Ballesteros Santos.—Aguilafuente (Segovia), plaza de San Juan, 11.

21.074-33.218. D. Valentín Rodríguez Sanz.—Arroyo de Cuéllar (Segovia), Campo, 14.

21.075-31.388. D. Antonino Gómez Pedro.—Arroyo de Cuéllar (Segovia), Ermita 3.

21.076-21.293. D. Pedro Velasco Acebes.—Frumales (Segovia), Pozas, número 14.

21.077-21.989. D. Felipe Enjuto Pascual.—Fuentepiñel (Segovia), calle Real, 4.

21.078-41.617. D. Jesús Rubio Sánchez.—Ituero (Segovia), Fuentes, 4.

21.079-5.490. D. Felipe Sanz Sáez, Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), Barrionuevo, 4.

21.080-26.298. D. Angel Casado Gómez.—Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), Barrionuevo, 5.

21.081-5.125. D. Juan Palomares Galán.—Tabladillo (Segovia), Plaza.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

21.103-31.811. D. Zoilo Roldán Esteban.—Segovia, Pozuelo, 6.

21.104-7.277. D. Inocente Tapia Esteban.—El Espinar (Segovia), Hontalbilla.

21.105-39.943. D. Teodoro Martín Díaz.—Fresno de la Fuente (Segovia), calle de la Virgen.

21.106-906. D. Maximiano García Heredero.—Navalilla (Segovia), travesía del Calvario, 3.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

21.112-2.866. D. Julio Sanz Nicolás.—Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), Espino.

21.113-6.390. D. Juan Manuel Cebrián.—Santa María de Nieva (Segovia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, al obrero padre de trece hijos:

21.116-31.724. D. Pablo Martín Arribas.—Fuentidueña (Segovia), Bodegas, 16.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero».

(*Gaceta* del 22 de Febrero.)

En su consecuencia, ordeno a los Alcaldes comuniquen a los interesados por escrito dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo el número y fecha de la orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que le corresponde en la relación de beneficiarios, indicándoles asimismo que la cantidad correspondiente al subsidio que se les concede, es de tantas pesetas, las que harán efectivas en la caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, domiciliada en Burgos.

Tanbién les ruego ordenen que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo o ha trasladado su domicilio, lo comunique al Ministerio.

Segovia, 22 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

———

SECRETARÍA

Negociado del Ministerio de Obras Públicas.—Minas.—Número 478.

Don Carlos Jiménez Canito, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado del Ministerio de Obras Públicas, se ha presentado a las once horas del día quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos, una instancia suscrita por don Eulogio de Alvaro Heras, mayor de edad, industrial y vecino de Prádena de esta provincia, solicitando la concesión y propiedad de una mina de mineral de *antimonio*, de veinte pertenencias, con el título de «Nuestra Señora de Cerezuelo», sita en el término municipal de Cerezo de Arriba, paraje que llaman La Aceña, lindante por el Sur, con el río Cerezuelo; por el Norte, con el arroyo de Esquirisuelas; por Este y Oeste, con terrenos labrantíos de varios particulares, verificando la designación de este registro minero en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la confluencia del arroyo de las Esquirisuelas con el río Cerezuelo, midiendo en dirección Norte, 50 grados, Este, 250 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán con rumbo Este, 50 grados, Sur, 400 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán con rumbo Sur, 50 grados, Oeste, 500 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta se medirán con rumbo Oeste, 50 grados, Norte, 400 metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta al punto de partida Norte, 50 grados, Este, se medirán 250 metros, quedando así cerrado el perímetro del rectángulo de las veinte pertenencias que se solicitan. Todos estos rumbos se refieren al Norte magnético y el terreno solicitado, se considera franco y registrable.

Y admitido en providencia del día de hoy dicho registro minero, salvo siempre mejor derecho y sin perjnicio de tercero, he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por esrito ante este Gobierno civil en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 22 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

———

CIRCULAR 501

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante militar de esta plaza los días 24 y 26 de los corrientes de 14 a 16 horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el polígono de Escuelas Prácticas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de evitar desgracias en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 22 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

———

491

AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Francisco Zorrilla Arroyo, mayor de edad, vecino de Segovia, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de Segovia la concesión del aprovechamiento de treinta y dos litros por segundo, derivados del río Duratón, en término de Burgomillodo, Ayuntamiento de Carrascal del Río, con destino al riego de treinta y tres hectáreas que posee en dicho término, acogiéndose a los beneficios de la ley de auxilios de 7 de Julio de 1905.

Las obras proyectadas consisten en las de toma de agua, casa de máquinas, tubería de elevación, depósitos reguladores y acequias de riego. La toma de agua se efectúa mediante un tubo de 30 cm. de diámetro a cota inferior al nivel de estiaje. La casa de máquinas tiene una planta de 3,00 por 4,30 metros y se proyecta de mampostería instalándose un grupo eléctrico de 15 C. V. La tubería de elevación es de «uralita», de 0,225 metros de diámetro y 159 de longitud, siendo la altura geométrica de elevación 12,26 metros. Los depósitos reguladores son dos, uno en cada margen, con capacidades de 358 m^3 el de la margen derecha y de 208 m^3 el de la izquierda. Para garantizar que el caudal derivado del río no difiere del de 32 l / seg., objeto de la concesión, se instalará a la salida de la tubería de impulsión un aliviadero que automáticamente devolverá al río cualquier exceso de caudal. Se proyectan dos acequias principales, una en cada margen, sin revestimiento, con secciones trapeciales de talud 1 por 1; la correspondiente a la margen izquierda se alimenta desde la de la derecha, cruzando el río Duratón mediante un sifón-acueducto de «uralita» de 0,125 metros de diámetro y 9 metros de carga de agua.

Con las obras se afectan terrenos de dominio público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que con un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados con las obras señaladas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período en la División Hidráulica del Duero a las horas hábiles de oficina.

Segovia, 19 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

———

Cuerpo de Ingenieros Agrónomos

———

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Con objeto de que los expedientes que se tramiten con motivo de las normas dadas para el laboreo forzoso no adolezcan de los defectos que vienen notándose por la Comisión Técnica Central, ha dispuesto el excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se hagan públicas por medio de este Boletín los preceptos a que deben atenerse las Comisiones de Policía rural y los interesados en los mencionados expedientes.

El decreto aclarando algunos conceptos de la ley de 23 de Septiembre

de 1931 en su parte dispositiva, dice así:

Artículo 1.° De acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.° de la ley de 23 de Septiembre de 1931 se declara aplicable la vigencia de la misma a todo el territorio nacional.

Artículo 2.° Las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural y Secciones Agronómicas provinciales por la ley de 23 de Septiembre de 1931 y Decreto de 2 de Octubre del propio año, se entenderá que son puramente informativas, sin que aquellos organismos puedan adoptar resolución de ninguna clase, limitándose tan sólo a ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión Técnica Central, que se crea por el presente.

Artículo 3.° Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, una Comisión Técnica Central compuesta por el número de elementos técnicos y en la forma que estime oportuno el titular de dicho departamento.

Artículo 4.° Una vez que las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance o por denuncia, previamente comprobada, hayan procedido a averiguar cuales fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Sección Agronómica respectiva, la cual con su informe y en un plazo que no excederá de seis días, elevará todos los antecedentes a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 5.° La Comisión Técnica Central, previos los estudios de los consiguientes antecedentes que se le remitan y los que considere oportuno realizar sobre el terreno, resolverá con carácter inapelable en el término de ocho días, (que podrá ser ampliado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en otro prudencial, si circunstancias imprevistas o de excesivo trabajo asílo aconsejaran) sobre las labores que deban realizarse y la clase de cultivo que se haya de efectuar, requiriendo y señalando el programa de trabajo, por conducto de la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a los propietarios de las fincas que se encuentran en el caso previsto en el artículo precedente, para que sin demora realicen las labores pendientes de efectuar.

Artículo 6.° Si cumplimentados los trámites a que se hace referencia en el artículo anterior, el propietario o quien le reemplace como tal no pusiese en práctica los trabajos ordenados, en un plazo de ocho días, se considerará el predio como abandonado, procediéndose a disponer su intervención en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 7.° La intervención del predio o parcela se hará constar en acta, levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente ante la Comisión de Policía rural y el interesado, si éste concurriese, una vez citado por la mencionada Comisión, en la misma forma en que se le hubiese hecho el requerimiento a que se refiere el artículo 5.° del presente Decreto.

Artículo 8.° Intervenidos los predios o parcelas en la forma antedicha, el Alcalde, como Presidente de la Comisión municipal de Policía rural, remitirá su informe a la Sección Agronómica provincial, con expresión de los extremos siguientes:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que deban ejecutarse y cultivo a que sea conveniente someterlos.

c) Entidad u organismos a quienes deba facultarse para realizar la explotación sobre las sociedades obreras del ramo, informando sobre la distribución de las tierras a explotar entre dichas organizaciones, en parte proporcional al número de sus afiliados y cualquiera que sea el matiz político de las mismas, legalmente constituídas; y

d) Medios convenientes con los que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.° Una vez en poder de la Sección Agronómica provincial el informe referido por la misma, dentro del plazo de cuatro días se elevará, con sus antecedentes, un detallado informe de todos y cada uno de los extremos consignados a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la cual resolverá, sin ulterior recurso, en el término improrrogable de ocho días.

Artículo 10. Dictada la oportuna resolución por la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de la Sección Agronómica provincial, se comunicará a la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a fin de que los terrenos sean entregados para el oportuno laboreo a las Sociedades obreras del ramo legalmente constituídas, bajo la responsabilidad de sus directivas y con la vigilancia de dicha Comisión municipal, la cual procederá, por los medios de su autoridad, a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere, poniéndolo en conocimiento de la Sección Agronómica de la provincia y de la Comisión Técnica Central. En los Municipios donde no existan tales sociedades será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, bajo la vigilancia de la Corporación municipal.

Artículo 11. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se habilitarán los créditos necesarios para atender a los gastos que ocasione la actuación de la Comisión Técnica Central.

Artículo 12. Se declaran subsistentes todos los demás preceptos que se consignan en la ley de 23 de Septiembre de 1931 y Decreto de 2 de Octubre del mismo año, que no se opongan a lo que en el presente se establece.

Artículo 13. Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria, y Comercio, para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Además, por anuncio pnblicado en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Febrero se aclara que las Secciones Agronómicas antes de elevar a la Comisión Técnica Central el informe ordenado, deberán dar audiencia al interesado por un plazo que no excederá en ningún caso de dos días, siempre que el interesado lo solicite de palabra o por escrito.

Segovia, 20 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Los positivos beneficios que pueden derivarse para la salud nacional de la inspección sanitaria constante de viviendas y establecimientos públicos a los que viene a sumarse actualmente la posibilidad de dar ocupación a numerosos obreros sin trabajo, recomiendan a este Ministerio disponer:

Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se ordene urgentemente a los Sres. Inspectores municipales de Sanidad giren a las viviendas y establecimientos públicos de sus demarcaciones visitas de inspección sanitaria, denunciando por duplicado al Sr. Alcalde y al Inspector provincial de Sanidad las deficiencias higiénicas que noten y el modo de corregirlas, a fin de que por las referidas autoridades municipales se disponga la ejecución de las obras necesarias en el plazo más breve posible, habida cuenta de la importancia de las mismas y sancionando su incumplimiento conforme a las disposiciones vigentes.

Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general del Ramo, hasta nueva orden, informe mensual del cumplimiento y resultados de esta disposición.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y Alcaldes de esa provincia.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la representación del Gobierno en el Banco de Crédito Local de España, y considerando este Ministerio del más alto interés público el robustecimiento del crédito de las Corporaciones municipales y provinciales, de repercusión indudable en el general de la Nación, se recuerda a los Ayuntamientos y Diputaciones el fiel cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con anterioridad, sin perjuicio de la fiscalización de los actos que dieron lugar a la obligación en cada caso, pero debiendo abstenerse, interin no concurra causa legalmente bastante, de dejar en suspenso su cumplimiento, bajo la responsabilidad de los que lo acordaren.

Los Alcaldes y Gobernadores civiles deberán cuidar del cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 19 de Febrero de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración local.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Valladolid: Megeces, D. Mariano Pascual González, ex Secretario de los Huertos (Segovia).

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Segovia: Gallegos, D. Calixto Casillas Coello, Secretario de La Higuera.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Citada indebidamente en la Orden de este Deparmento de 26 de Enero último, la Sociedad Iris (Industrias químicas), entre las entidades patronales con derecho a elegir representantes para el Jurado mixto de Industrias Químicas de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que quede eliminada de las Sociedades con derecho a elegir Vocales patronos para el Jurado mixto de Industrias Químicas de Segovia, a la mencionada Sociedad Iris.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932. — Francisco Largo Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

500

Inspección Provincial de Sanidad de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 18 del actual mes (*Gaceta* del 19), recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de transmitir con carácter de urgencia esta circular en la que según la disposición citada, se hace saber a los señores Inspectores municipales de Sanidad la obligación perentoria de girar visitas de inspección a los establecimientos públicos y viviendas de su demarcación con el fin de señalar plazos para las reformas que han de ordenar en los que las precisaran e imponer sanciones a las desobediencias.

Asimismo, es obligación ineludible el remitir mensualmente a esta Inspección de Sanidad listas de las visitas giradas y reformas ordenadas, hasta nuevo aviso.

Segovia, 20 de Febrero de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

547

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

OPOSICIONES

Hallándose vacante la plaza de Director de la Banda de Música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la Comisión Gestora, en sesión de 19 del actual, acordó anunciar oposición libre para la provisión de dicho cargo, cuya oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Las instancias solicitando ser admitido a la oposición serán dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, debidamente reintegradas, presentándola en la Secretaría de la misma, en el plazo de treinta días consecutivos, durante las horas de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

2.ª A la instancia acompañarán los solicitantes:

Certificación de nacimiento, debidamente reintegrada y legalizada, acreditativa de ser español, mayor de 25 años y menor de 50; certificación de buena conducta; certificación de no tener antecedentes penales; certificación facultativa de no tener defecto físico ni padecer enfermedad crónica, contagiosa o infecciosa.

3.ª En el momento de solicitar ser admitidos a la práctica de los ejercicios, los opositores abonarán en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

4.ª Los ejercicios darán comienzo en el sitio y hora que previamente señale el Tribunal designado, el día 30 de Mayo próximo y se ajustarán al programa que se inserta a continuación, el que fué aprobado por la Comisión Gestora en la sesión mencionada de 19 del presente mes.

5.ª Dicho Tribunal está compuesto por D. Félix Rodríguez Duque, Director de la Banda de Música de la Academia de Artillería, en representación del Profesorado del Estado; D. Luis Casares, Organista de la S. I. Catedral de esta Ciudad, en representación de la Diputación Provincial, y el Profesor de Música don Enrique Villalba, en representación de los funcionarios de la misma Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento general.

Segovia, 22 de Febrero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

PROGRAMA

para las oposiciones a Director de la Banda de Música del Hospicio de Segovia

EJERCICIO I

Realización de un bajete numerado a cuatro voces o piano. El estilo tendrá la pureza y corrección con que se realizan los trabajos de escuela. Este ejercicio se verificará en clausura y los opositores dispondrán de cuatro a seis horas.

EJERCICIO II

Transcribir para Banda, de una partitura de orquesta, un periodo de 40 a 50 compases. La obra elegida para este ejercicio será sinfónica. La instrumentación se hará con los elementos que se insertan en la plantilla que sigue:

Plantilla de instrumentación: Un flautín en do; una flauta en do; un oboe; un requinto en mi bemol; clarinetes principales, primeros, segundos y terceros, en si bemol; dos saxofones contraltos en mi bemol; dos saxofones tenores en si bemol; un saxofón barítono en mi bemol; dos trompetas en si bemol; tres trombones en do; tres trompas en fa o mi bemol; dos fliscornos contraltos en si bemol; dos bombardinos en do o si bemol; dos contrabajos en do o si bemol, y todos los instrumentos de percusión que el opositor considere necesarios.

El tiempo en que habrá de realizarse este ejercicio será de ocho a diez horas y se verificará en clausura.

EJERCICIO III

Transcribir para Banda de una partitura de piano o de un instrumento de los que integran la Banda acompañada de piano, o piano a cuatro manos, o dos pianos o piano y órgano.

El tiempo en el que habrá de realizarse esta transcripción será de ocho a diez horas y se verificará en clausura.

La plantilla de instrumentación será la misma empleada en el anterior ejercicio.

EJERCICIO IV

Contestar a cuantas preguntas haga el Tribunal en materia de instrumentación.

EJERCICIO ÚLTIMO

Los opositores después de haberle ensayado y concertado escrupulosamente, dirigirán la transcripción del segundo ejercicio y otra obra que el opositor recibirá en partitura o guión de Banda, que habrá sido sorteada entre varias.

Esta obra la estudiarán los opositores antes de dirigirla, señalando el Tribunal el tiempo de duración de este ejercicio.

Reglas que han de servir para realizar estos ejercicios

Primera. Para conseguir el más efectivo aislamiento de los opositores en los ejercicios que han de practicar en clausura, se les dispondrá individualmente habitaciones separadas, no permitiéndoseles comunicar con otras personas que las asignadas al servicio mecánico, ni consentirles que reciban escrito alguno.

Mientras estén en esta situación, quedará prohibido el acceso donde los opositores se hallen incomunicados a toda persona que no tenga autorización del Presidente, y los individuos encargados de la asistencia y vigilancia de aquéllos, recibirán, requisándolos minuciosamente, cuantos efectos o viandas se les envíe.

Igualmente en todos los casos en que el público presencie actos de esta oposición, se evitará el contacto con los opositores, tanto en los ejercicios orales y dirección, como en la preparación de los escritos.

Segunda. Por el Presidente serán advertidos los opositores de que la responsabilidad que contrae aquel que quebrante la incomunicación para obtener ayuda en los ejercicios que a él corresponda resolver; previniéndoles de que si esto ocurre y se comprueba, considerando el hecho como menosprecio al respeto y acatamiento que merece el Tribunal, quedará incapacitado de continuar los ejercicios de esta oposición.

Tercera. Al objeto de revestir la oposición de publicidad absoluta, todos los trabajos hechos por los opositores quedarán en esta Diputación hasta el término de los ejercicios, a disposición de todo el que quiera examinarlos, sin tomar nota ni sacar copias.

Cuarta. En la clasificación de los opositores el Tribunal observará las bases siguientes:

A) Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificando en cada ejercicio con un número de puntos comprendidos en la escala de cero a cinco, con sus fracciones intermediarias, procurando que el *cero* corresponda a las calificaciones de insuficientes, el *uno* a la de mediano, el *dos* de regular, el *tres* a la de bueno, el *cuatro* a la de notable y el *cinco* a la de sobresaliente.

B) Para pasar de un ejercicio a otro será condición precisa que el opositor alcance una censura mínima de *seis puntos* entre el Tribunal.

C) En el acta de cada sesión se hará constar el número total de puntos que hayan obtenido los opositores examinados en el día. Después extenderá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una lista nominal con los opositores que pasan al ejercicio siguiente.

D) En cada uno de los ejercicios escritos, se entregará a los opositores un sobre grande y otro pequeño, una papeleta con un lema escrito y en papel de música suficiente para realizar el trabajo que corresponda. Y en cuanto el opositor haya dado fin a su trabajo, lo firmará con el lema recibido, encerrándolo en el sobre grande; firmará también con su nombre y apellido completo la papeleta al dorso del lema, encerrándola igualmente en el sobre pequeño y poniendo en cada sobre esta dirección: «Sr. Presidente de oposiciones para Director de Banda de Música del Hospicio de Segovia»; lo entregará al encargado de este servicio, quien consignará a presencia del interesado y en sitio visible del sobre mayor, la hora exacta en que lo recibe.

E) Los lemas, que serán distintos, se variarán además en los diferentes ejercicios e irán marcados con el sello de la Diputación, lo mismo que los sobres, papel de música y partituras de orquesta que el Tribunal entregue a los opositores.

Quinta. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta inmediatamente después de haber levantado la pública en que hayan terminado los ejercicios de oposición, y procederá a sumar los puntos obtenidos por cada opositor en todos los ejercicios, formando la relación nominal de los aspirantes, según número de puntos que hayan obtenido de mayor a menor.

Sexta. Si dos o más opositores resultasen en la calificación total con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relación el que acredite el mayor número de méritos académicos y de concursos oficiales; si hubiera igualdad, quien acredite más servicios oficiales al Estado y, en último caso, el que cuente más edad.

Séptima. El Tribunal, vista la relación a que se refieren los artículos anteriores, formulará en la misma sesión la propuesta del opositor que por reunir mejor censura debe cubrir la plaza para que se hizo la convocatoria.

Segovia, 22 de Febrero de 1932.—El Presidente del Tribunal, Félix R. Duque.

——

520

ANUNCIO

A partir de la publicación de este anuncio y por término de treinta días, queda abierta en la Depositaría de fondos provinciales en los días hábiles y horas de diez a trece, el pago a los señores Maestros de la provincia que tengan derecho a él, el aumento gradual de sueldo del año económico de 1922-23.

Los que cobren personalmente deberán presentar en el acto del cobro la cédula personal del año de 1931.

Los que cobren por autorización harán constar en ésta la cantidad íntegra a percibir y la reseña de la cédula personal de 1931, especificando la tarifa, clase, fecha de la expedición y número, siendo requisito indispensable que la autorización esté visada por el Alcalde y con el sello de la Alcaldía.

Los herederos de los fallecidos acreditarán su derecho por medio de la copia del testamento del causante ó de la declaración judicial de herederos, y de no existir ninguno de estos documentos, por la información testifical administrativa que previene la instrucción aprobada por el Real Decreto de 24 de Mayo de 1891, debiendo en todos los casos presentarse la certificación de defunción.

Y los que hayan cambiado de categoría, presentarán copia del título admimistrativo en unión de éste para su comprobación.

Segovia, 20 de Febrero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

3134

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Circular referente a fincas propiedad de los Municipios, Diputación y Comunidades de esta provincia.

Todos los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones de esta provincia, remitirán a esta Administración, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, una relación certificada de los bienes que posean propiedad de las citadas Corporaciones municipales, con separación de fincas rústicas y urbanas, haciendo constar en la misma su superficie, valor asignado y linderos; debiendo advertirles que los Ayuntamientos que no posean bienes de ninguna clase deberán remitir certificación haciéndolo así constar.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de esta provincia, que cumplirán el servicio que anteriormente se indica dentro del plazo que se les fija, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no verificarlo.

Segovia, 22 de Febrero de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

502

Alcaldía de Melque de Cercos

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, cantidad que se tiene consignada en el presupuesto vigente; abriéndose concurso durante el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, para proveerla interinamente hasta que proceda a serlo en propiedad, pudiendo en dicho periodo de tiempo presentar sus solicitudes en la forma reglamentaria los individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde de este Ayuntamiento.

Melque de Cercos, 19 de Febrero de 1932. — El Alcalde, Francisco de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1932 Miércoles 24 de Febrero Núm. 29

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El concepto general, hoy ya unánimemente admitido hasta por quienes, llevados de un excesivo individualismo económico, más se oponían a su implantación, de que es necesario que el Estado regule e intervenga las grandes exportaciones típicas de la producción española para ponerlas a cubierto de las deficiencias ocasionadas por el descuido o la codicia de los elementos aislados, y de ese modo lograr, no sólo la conservación, sino el acrecentamiento de su prestigio genérico en el extranjero, permitiéndoles así luchar con ventaja frente a producciones rivales y ser, cada día más, factores activos de nuestra balanza económica, ha dado lugar a una serie de disposiciones emanadas de este Ministerio, y que a través de los tanteos inevitables en materia tan delicada y en la que, más que una teoria doctrinal, ha de prevalecer una experiencia práctica adecuada a las circunstancias y con arreglo a ellas revisable, han ido creando una estructura de exportación tutelada que, sin restar a la iniciativa del productor y el comerciante nada de su brío ni de su libertad, pueda garantizar a ellos y a España entera, directa o indirectamente interesada en el acrecentamiento de esa corriente de riqueza, la cada día más satisfactoria valorización de los productos españoles en el mundo entero.

Este criterio general, cuya eficacia se reconoce ya hoy hasta por los sectores de la producción exportadora menos propicios a la intervención técnica del Estado, es especialmente aplicable a la de la patata temprana, producto que, por razones climatológicas y de experiencia agrícola, ha logrado en pocos años crearse en el extranjero un mercado de importancia considerable, en el que con ejemplar eficacia actuó la selección de calidades, tamaños y aspectos, logrando un aprecio comercial desarrollado con rapidez, que demuestra concluyentemente los resultados de la regulación exportadora.

Los primeros convencidos de ello, con unanimidad alentadora para el poder público, son en este caso los interesados, así en la obtención como en la exportación de este producto, que, a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores y singularmente en la Conferencia de Exportación frutera de Julio de 1930, sumaron últimamente, al acudir todos los de la Península--ya que la exportación de Canarias está regulada por una disposición especial—a la celebrada en los días 26 y 27 del mes de Enero inmediato, la unanimidad de sus propuestas para el mantenimiento de la regulación establecida, con algunas modificaciones de detalle aconsejadas por la práctica y que, por estimarse razonables y venir avaladas por la totalidad de los sectores productores y exportadores, parece conveniente incorporar a las normas anteriormente fijadas, reproduciendo éstas al mismo tiempo para evitar confusiones acerca de su vigencia.

En virtud, pues, de lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la libre exportación de las patatas por todas las Aduanas de la República, previo el cumplimiento de los requisitos que a continuación se señalan.

Artículo 2.º Para poder ejercer la exportación de patatas será requisito indispensable la previa inscripción de toda persona individual, firma comercial, Sociedad anónima o Cooperativa de productores que se proponga dedicarse a dicho tráfico en el Registro Oficial abierto al efecto en la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la real orden de 11 Diciembre de 1929, respetándose las inscripciones ya efectuadas a raíz de la vigencia de dicha real orden.

Artículo 3.º Para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Exportadores será preciso justificar por la firma o entidad que lo solicite que se halla corriente en el pago de la contribución correspondiente, si es comerciante individual, y si es compañía mercantil, que en su escritura social tiene expresamente consignado como unos de sus fines dedicarse al negocio de exportación, extremos que se acreditarán mediante la presentación del oportuno recibo de la contribución o copia certificada de la escritura social.

También podrán inscribirse en el Registro Oficial de Exportadores los productores y Sindicatos agrícolas que lo soliciten, los cuales conservarán las facultades que para exportar sus propios productos les reconoce la legislación vigente.

Artículo 4.º El número que obtenga cada exportador después de su inscripción en el Registro Oficial de Exportadores del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio deberá estamparse en los bultos o envases exteriores de las disposiciones que se destinan al extranjero, en forma indeleble (grabado a fuego, pintura, trepa, sello en tinta o estarcido) y en sitio bien visible, junto a las marcas o distintivos habitualmente usados por los exportadores y en dimensiones no inferiores a tres centímetros de altura. Asimismo deberán llevar una marca de las mismas dimensiones mencionando los nombres de la región en que se hayan producido las patatas de la forma siguiente: Las recolectadas en la región catalana llevarán la denominación de «Mataró»; las producidas en la región valenciana, «Valencia»; las producidas en las Islas Baleares, «Mallorca», y las producidas en la región andaluza, «Málaga».

En las cosechadas en la región catalana, además de la denominación «Mataró», será obligatorio consignar el nombre del término municipal donde hayan sido cosechadas las patatas, ya sea por medio de una marca impresa con tinta en sitio visible de los bultos, o bien valiéndose de etiquetas de cartulina o cartón cosidas o atadas en los mismos. Asimismo será obligatorio indicar si han sido cosechadas en terrenos de «regadío» o de «secano».

Artículo 5.º Todas las patatas destinadas a la exportación habrán de estar por completo libres de insectos, de sus larvas o huevos y de toda enfermedad criptográmica reputada como perjudicial para las plantas cultivadas en los países de destino.

No se permitirá la exportación de expediciones en las que se observe que, con las patatas enteras, de piel limpia de tierra, lisa, se encuentran en proporción mayor del 1 por 100.

a) Tierra adherida a la piel o suelta, o cualquier otra sustancia.

b) Patatas partidas, verdes, madres, defectuosas, que tuvieran señales o daños producidos por insectos, las dañadas por la azada o por cualquier otro instrumento de cultivo y las golpeadas.

Artículo 6.º Tampoco se permitirá la exportación de patatas de peso menor de 15 gramos por unidad en todas las variedades que se exporten, excepto en la variedad Saucisse Rouge o encarnadas, cuyo mínimo será de 40 gramos.

Se tolerará un 1 por 100 en cada bulto de patatas que pesen hasta cinco gramos menos del tamaño mínimo señalado.

Podrán exportarse las de tamaño inferior a los pesos indicados a condición de ser envasados en bultos aparte, reuniendo los requisitos señalados en los apartados a) y b) y debiendo llevar en la parte exterior del envase y en sitio bien visible la mención de «pequeñas» ya sea en castellano o en el idioma del país de destino.

Artículo 7.º Asimismo, no se permitirá la exportación de cualquier bulto preparado con las llamadas «caras o capa superior, de mejor aspecto y tamaño que el resto del contenido de cada envase.

Artículo 8.º Tampoco podrá exportarse las patatas que presenten erosiones producidas por haber sido recogidas en forma o en envases inadecuados.

Artículo 9.º Estará igualmente prohibida la exportación de patatas que presenten indicios de fermentación, podredumbre, manchas negras o pérdida de color, reducidas por haber sido depositadas en el campo, cubiertas con los propios ramajes de la planta.

Artículo 10. Podrán utilizarse como envase para la patata destinada a mercados extranjeros, cajas, jaulas o huacales de madera, cestos de caña o mimbre, sacos o cualquier otro cuya naturaleza, condición y resistencia garanticen la buena conservación del producto, siendo condición indispensable que el envase sea nuevo.

Artículo 11. Todos los bultos que se confeccionen con destino al extranjero deberán ser de peso uniforme.

Artículo 12. Para asegurar el cumplimiento de las prescripciones que anteceden queda sometida la exportación de patata al extranjero a la previa inspección que se ejercerá con carácter permanente y con trámite indispensable para aquélla con arreglo a las normas del presente Decreto.

En consecuencia, las Aduanas autorizarán el despacho de las partidas solamente cuando vayan acompañadas de un certificado de reconocimiento expedido por el Servicio de Inspección, cuyo funcionamiento se regula a continuación.

En los certificados de inspección correspondientes a las remesas procedentes de la comarca de Mataró se hará constar, además de los requisitos normales para tales documentos, el nombre del término municipal donde las patatas hayan sido cosechadas.

Artículo 13. El Servicio de Inspección estará a cargo de las Secciones agronómicas respectivas.

Artículo 14. Comprobada que sea por el Servicio de Inspección la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas, se impondrá a los exportadores la sanción correspondiente con arreglo a la siguiente escala.

1.º Suspensión de embarque de la partida defectuosa, permitiendo al exportador la retirada de la misma y su vuelta al almacén para nueva selección.

2.º Incautación y decomiso de la partida respectiva.

3.º Incautación y decomiso de la partida respectiva y suspensión al infractor del derecho a exportar durante ocho días.

4.º Incautación y decomiso de la partida respectiva con idéntica sanción para el infractor durante un mes.

5.º Incautación y decomiso de la partida con sanción idéntica durante el resto de la campaña y baja consiguiente en el Registro oficial de Exportadores en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del exportador de que se trate, sin perjuicio de que éste pueda solicitar nueva inscripción en dicho Registro para la campaña siguiente.

Cuando el exportador pueda probar en forma fehaciente que ha comprado la mercancía envasada, las sanciones a que hubiere lugar recaerán sobre el vendedor de la misma.

Artículo 15. Para la aplicación de las medidas y sanciones a que se refiere el número anterior, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La suspensión del embarque con derecho para el exportador a retirar la partida para su nueva selección, procederá siempre que aquélla no vaya acompañada del certificado correspondiente del Servicio de Inspección, y no podrá aplicarse más que una vez a cada exportador, dentro de una misma campaña exportadora, sin que en este caso quepa contra tal sanción ningún recurso. Cuando la suspensión sea debida a defectos en la remesa, el interesado podrá recurrir contra esta medida al Jefe de la Sección Agronómica correspondiente.

b) Las penalidades restantes serán aplicadas sucesivamente a medida que la reincidencia en que incurran los exportadores lo justifique, siendo potestativo de las autoridades competentes imponer dos o más veces una misma sanción, siempre que lo crean

justo en atención a la naturaleza de la falta a los diversos factores que ha yanp odido concurrir en ella.

c) Las sanciones segunda y tercera serán acordadas en todos los casos por el Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, a propuesta del Servicio de Inspección.

d) Las sanciones cuarta y quinta serán acordadas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, también a propuesta del Servicio de Inspección.

e) Cuando no lo impida la urgencia del servicio, la Inspección oirá acerca de las propuestas de sanción el informe de las Comisiones asesoras, cuyo funcionamiento se regula por el presente Decreto.

Artículo 16. Como reconocimiento y estímulo al movimiento de cooperación y sindicación de esfuerzos individuales entre los exportadores y productores de patatas, se crearán en las zonas donde se solicite Comisiones asesoras constituidas por miembros de las Asociaciones de Exportadores y Productores legalmente establecidas, las que podrán proponer al Gobierno medidas conducentes a la mejora del tráfico de exportación en sus diferentes aspectos (transporte, aranceles, apertura de mercados extranjeros, etc., etc.), así como también dar su informe en los casos de aplicación de sanciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo anterior.

A tal fin se faculta a las Cámaras Agrícolas y de Comercio, Industria y Navegación para organizar, en unión de las Autoridades agronómicas correspondientes, la creación de estas Comisiones, que estarán constituídas por exportadores y productores, miembros de las respectivas Cámaras, Sindicatos y Asociaciones y contarán para el cumplimiento de su cometido con los medios que las propias entidades les faciliten.

Por excepción, en la región catalana deberán organizarse estas Comisiones entre la Federación de Sindicatos Agrícolas del litoral y la Asociación de Exportadores de patata temprana, domiciliadas, respectivamente, en Vilasar de Mar y Mataró.

Las Comisiones deberán estar integradas por igual número de miembros representantes de los productores que de los exportadores, y presididas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia en que se constituyan,

El funcionamiento y radio de acción de cada una de dichas Comisiones se adaptará a las circunstancias y necesidades de la localidad o región, siempre que responda a la finalidad del presente Decreto.

Artículo 17. La propueste de nombramientos de tales Comisiones será elevada por las entidades que las nombren al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, previo informe de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, resolverá con la mayor urgencia, autorizando, por telégrafo en su caso, la constitución de la Comi ión o Comisiones de que se trate, sin perjuicio de que se constituyan y comiencen a a actuar desde luego, cuando las necesidades de la exportación lo requieran.

Dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 19 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr. Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Junio del año próximo pasado el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Segovia, y transcurrido el plazo que para presentar reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Escalona del Prado, El Espinar, Mozoncillo, Navas de San Antonio, San Ildefonso, Valseca, Zarzuela, Cuéllar, Campo de Cuéllar, Lastras de Cuéllar, Navalmanzano, Navas de Oro, Sacramenia, Vallelado, Carrascal del Río, Fuenterrebollo, Navares de Enmedio, Pedraza, Prádena, San Pedro de Gaillos, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de las Posadas, Nava de la Asunción, San Cristóbal de la Vega, Maderuelo y Madriguera.

Al partido farmacéutico de Abades se agrega el Ayuntamiento de Martín Miguel, que, por omisión involuntaria, no se consignó en el proyecto, quedando por tanto dicho partido de Abades formado por este Municipio y los de Fuentemilanos, Juarros de Ríomoros, Lastras del Pozo y Martín Miguel, asignándose a este partido, en consecuencia, un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir 2.505 habitantes la totalidad del mismo.

Quedan definitivos, tal como en el proyecto se publicaron, los partidos farmacéuticos de Riaza y Fresno de Cantespino, no accediendo a la petición formulada por el titular de este último Municipio, ya que la distancia entre Aldeanueva del Monte y Riaza y dicho Aldeanueva y Fresno de Cantespino, es aproximadamente la misma por carretera, teniendo además en cuenta que el Municipio de Aldeanueva no ha fórmulado ninguna reclamación.

Asimismo quedan en vigor, de igual forma que se publicaron en el proyecto, los partidos farmacéuticos de Boceguillas y Sepúlveda, no accediendo a la petición hecha por el Ayuntamiento de Barbolla y el titular de Sepúlveda en cuanto a la agregación del pueblo de Barbolla al partido de Sepúlveda, por ser evidente la menor distancia que le une con Boceguillas. Queda desestimada igualmente la reclamación formulada por el Alcalde de Castroserna de Abajo, que pretendia agregarse al partido farmacéutico de Sepúlveda, por la menor distáncia que le une con el partido farmacéutico de La Matilla, que queda definitivamente constituído tal como se publicó en el proyecto.

Se consideran definitivos los partidos farmacéuticos de Bernardos y Santa María de Nieva, no accediendo a la petición formulada por el titular del primer Ayuntamiento mencionado, en atención a que los Municipios de Armuña y Miguel Ibáñez distan próximamente igual de ambos partidos, teniendo además en cuenta que, de este modo, queda mejor atendido el servicio y que los Municipios interesados no han reclamado ante esa Dirección.

Los partidos farmacéuticos de Cerezo de Abajo y Cerezo de Arriba quedan en definitiva tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a las peticiones de los Ayuntamientos de Castillejo y Sotillo, por haberse tenido en cuenta para dicha clasificación las distancias, medios de comunicación, etc., etc.

Habiéndose dejado de incluir el Ayuntamiento de Duruelo en el proyecto de clasificación, y accediéndose a la petición formulada por dicho Municipio, se agrega al partido farmacéutico de Cerezo de Abajo, quedando por tanto ese partido con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.318 habitantes en su totalidad.

Al partido farmacéutico de Santiuste de San Juán Bautista se agrega el Municipio de Ciruelos de Coca a petición propia y por razones de distancia. Queda, por tanto, el partido de Santiuste con un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener 2.763 habitantes en su totalidad, y al partido farmacéutico de Coca se le asigna un Inspector de cuarta categoría, por tener 2.270 habitantes.

Teniendo en cuenta la menor distancia que separa al Ayuntamiento de Estebanvela del partido de Santibáñez que del de Ayllón, quedan en vigor, tal como en el proyecto se publicaron, los dos partidos farmacéuticos mencionados de Ayllón y Santibáñez.

Accediendo a las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Cedillo de la Torre, Moral, Pradales, Fresno de la Fuente y Pajarejos, así como a la suscrita por el titular de Cedillo de la Torre, se forma un nuevo partido farmacéutico cuya capitalidad será dicho Cedillo, figurando como agregados los Municipios de Moral, Pradales, Fresno de la Fuente y Pajarejos, a cuyo partido se asigna un Inspector de cuarta categoría por reunir 2.173 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Campo de San Pedro queda formado, en consecuencia, por este Municipio y los de Cilleruelo de San Mamés, Bercimuel, Riaguas de San Bartolomé y Fuentemizarra, a cuyo partido corresponde un Inspector de cuarta categoría por tener 1.547 habitantes.

Al partido farmacéutico de Villaverde de Montejo se le segrega el Municipio de Pradales, quedando, por tanto, con un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir 2.895 habitantes la totalidad del mismo, y cuya residencia se fijará en el Ayuntamiento de Onrubia de la Cuesta, teniendo en cuenta que dicho Onrubia es el centro del partido y que posee mejores medios de comunicación.

Los partidos farmacéuticos de Cantalejo y Cabezuela quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el Municipio de Puebla de Pedraza en atención a la menor distancia que le une con el Ayuntamiento de Cabezuela, con quien figura agregado.

Los partidos farmacéuticos de Cantimpalos, Carbonero Mayor y Yanguas quedan definitivos tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a las peticiones formuladas por los municipios de Yanguas, Escarabajosa de Cabezas y Cantimpalos en atención a que la clasificacion de dichos partidos se ha hecho teniendo en cuenta la topografía, medios de comunicación, distancia, etc.

Accediendo a la petición formulada por el municipio de Sauquillo de Cabezas, que solicita ser segregado del partido farmacéutico de Veganzones, se le agrega al partido farmacéutico de Aguilafuente, asignándose a cada uno de los partidos citados un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por poseer el de Veganzones 687 habitantes y el de Aguilafuente 2.321.

Se consideran definitivos tal como en el proyecto se publicaron los partidos farmacéuticos de Aldea Real y Fuentepelayo, no accediendo a la petición hecha por el primer municipio mencionado en atención a que el municipio de Pinarnegrillo, cuya agregación solicitaba, está más próximo a Fuentepelayo que al citado Aldea Real, teniendo también presente que el Ayuntamiento interesado no solicitó dicho cambio de agrupación.

El partido farmacéutico de Sangarcía queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la petición formulada por el titular de este Ayuntamiento en atención a que el municipio de Lastras del Pozo, cuya agregación solicitaba, está mucho más próximo al Ayuntamiento de Abades, en el cual figura agregado.

Los partidos farmacéuticos de Muñoveros y Turégano quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a las peticiones contra ellos formuladas en atención a que la clasificación se hizo teniendo en cuenta distancias, medios de comunicación, topografía, etc., etc.

Al partido farmacéutico de Villacastín se agrega el Ayuntamiento de Ojos Albos, de la provincia de Avila, accediendo de esta forma a las peticiones formuladas por el titular de Villacastín y el Ayuntamiento de Ojos Albos, teniendo en cuenta la mayor proximidad existente entre Ojos Albos y Villacastín que de dicho Ayuntamiento de Ojos Albos a Avila (capital), en que figuraba agregado. Se asigna, por tanto, al mencionado partido de Villacastín un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener en su totalidad 2.572 habitantes.

Los partidos farmacéuticos de la capital, Torre Val de San Pedro y Brieva, se consideran definitivos tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Sotosalbos y Torrecaballeros, ya que la distancia que une a dichos Municipios con los Ayuntamientos de Torre Val de San Pedro y Brieva, respectivamente, son menores que las que les unen con la capital.

Accediendo a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Fuentesaúco, Aldeasoña y Membibre de la Hoz, así como a la del titular farmacéutico de Fuentesaúco, se forma un nuevo partido farmacéutico cuya capitalidad será el citado Fuentesaúco de Fuentidueña, y como agregados, los Municipios de Fuentepiñel, Membibre de la Hoz y Aldeasoña, a cuyo partido se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir entre los Municipios citados 1.472 habitantes.

Como consecuencia, el partido farmacéutico de Fuentidueña queda formado por este Municipio y los de Fuente el Olmo, Fuentesoto y Calabazas, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.049 habitantes la totalidad del partido.

El partido farmacéutico de Olombrada, al que se han segregado los Ayuntamientos de Membibre de la Hoz y Aldeasoña, queda en el resto como en el proyecto que se publicó, asignándole un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por poseer 2.571 habitantes.

El partido farmacéutico de Hontalbilla queda en vigor tal como en el proyecto se publicó.

El partido de Valverde del Majano queda formado por este Municipio y

los de Garcillán y Anaya, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir 2.022 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Chañe queda constituído por este Municipio y el de Fresneda de Cuéllar, accediendo a la petición formulada por el Municipio de Remondo, que, a petición propia, pasa a formar parte del partido de Iscar (Valladolid).

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados, consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 19 de Febrero).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Exmo. S.: Vista la comunicación que eleva el Delegado del Gobierno de la República cerca de la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, recordando a los Habilitados y Pagadores la obligación de descontar, al hacer efectivos los háberes a los funcionarios expresados, las cantidades que hubieran de reintegrar estos a dicha Institución Cooperativa, en virtud de operaciones con ella realizadas, y encontrando justas y atinadas las razones que aduce en apoyo de su petición y considerando que los servicios que las Cooperativas de funcionarios prestan a sus afiliados deben estar garantidos con el descuento que los Habilitados y Pagadores puedan hacerles en sus sueldos y entreguen a dichas Cooperativas, según lo establecido en el artículo 9.º del Real dereto de 21 de Diciembre de 1920,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver de conformidad con lo solicitado, que los Habilitados y Pagadores de los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, que concierten operaciones con la expresada Institución cooperativa, reembolsen directamente a la misma el importe de las liquidaciones mensuales que de ella reciban, según lo dispuesto en el artículo 9.º del Real deareto citado y demás disposiciones que aplican el contenido del mismo a las diferentes Secciones de la Institución cooperativa, sin que pueda obstar al cumplimiento de esta obligación las retenciones de cualquier índole que puedan recaer sobre el sueldo de los funcionarios y cuyo oficio de retención llegue a poder de los Habilitados o Pagadores con posterioridad a la fecha del certificado expedido por éstos, acreditativo de encontrarse libre de descuento el sueldo del funcionario que trate de operar con dicha Asociación, como trámite previo a la operación que proyecte y realice.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—Azaña.

Señor Ministro de... Señores...

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que establecidos en la Constitución vigente los principios de confesionalidad del Estado y de plena libertad de conciencia para profesar y practicar cualquier religión, es de toda evidencia que hasta que en la ley de Matrimonio civil que actualmente redacta, para someterla a la aprobación del Gobierno y después a la de las Cortes, la Comisión Jurídica Asesora, se regulen definitivamente los requisitos, forma y solemnidades del matrimonio, no debe exigirse a los que se propongan contraerle civilmente declaración previa alguna acerca de sus creencias, quedando el precepto del artículo 42 del Código civil reducido a sus verdaderos límites de simple advertencia que solamente puede atender la conciencia de los interesados:

Considerando que por consecuencia de lo antes expuesto, y hasta que se apruebe y publique la ley sobre Matrimonio civil, procede declarar derogada la Real Orden de 28 de Diciembre de 1900 y disponer que los Jueces municipales y los Agentes diplomáticos y Consulares que hagan sus veces en el extranjero, procedan a la celebración de los matrimonios civiles de los que lo soliciten, sin exigir la declaración previa prevenida en la citada Real orden:

Considerando que hasta tanto que aquella ley se publique es deber del Estado facilitar la celebración del matrimonio civil, limando y disminuyendo las dificultades que el actual sistema presenta, y a este fin, deben existir en todos los Juzgados municipales y Consulados impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, que contengan todos los requisitos exigidos por el artículo 86 del código civil, y puedan sencillamente llenarse por los interesados, sin que por facilitar esos modelos e instruir a los solicitantes puedan exigir los encargados del registro derechos ni emolumentos de ninguna clase, pues será obligación suya el hacerlo de modo absolutamente gratuíto:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara derogada la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, y en consecuencia no se exigirá a los que soliciten la celebración del matrimonio civil declaración alguna respecto de sus creencias religiosas, ni de la religión que profesen.

2.º En todos los Juzgados municipales de la República y Consulados de España en el extranjero existirán impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, formados con arreglo al modelo que adjunto se publica, con el fin de que puedan ser llenados por los solicitantes. Estos impresos serán facilitados gratuitamente por los jueces municipales y por los Cónsules o Vicecónsules, que deberán dar a los interesados las instrucciones para llenarlos debidamenté, y todas las demás que sean precisas para la celebración del matrimonio, sin que por esto puedan percibir derechos ni retribución alguna.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los registros y del Notario.—Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y encargados de los registros civiles de España en el extranjero.

AL JUZGADO

Don (nombre y apellidos)..., de.., años de edad, de profesión..., con domicilio en..., hijo de D. (nombre y apellidos del padre)..., de profesión... y domiciliado en..., y de doña..., y

Doña (Nombre y apellidos)..., de... años de edad, de profesión..., con domicilio en..., hija de (nombre y apellidos del padre)..., de profesión... y domiciliado en..., y de doña..., desean contraer matrimonio civil y al efecto, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Código civil, acompañan a esta declaración las correspondientes partidas de sus nacimientos y estado. Acompañarán igualmente la licencia o consejo si procediere y la dispensa cuando sea necesario.

... de ... de 19...

Señor Juez municipal de...

(*Gaceta* del 17 de Febrero)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 30 de Noviembre último elevó a este Ministerio el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Segovia, D. Antonio Ballesteros, confirmando la que envió el mes de Agosto, exponiendo la dificultad en que se hallaba de justificar la inversión de las 15.000 pesetas concedidas con destino a la Colonia escolar instalada en el palacio y monte de Riofrio, por la imposibilidad de justificar el recibo de otra cantidad igual, como aportadas por otras corporaciones públicas o privadas; y la razón que alega es que dicha Colonia ha sido un ensayo emprendido con la anuencia de la Dirección general de Primera enseñanza de establecer en dicho sitio Colonias ambulantes de niños de Segovia, y, al mismo tiempo, fijar una permanente de las provincias de Segovia y Madrid, contando para ello como ingreso esencial con la ayuda decisiva de este Ministerio, por cuyas razones reitera su súplica de que fuera eludido de la obligación de justificar un gasto doble de la cantidad recibida como subvención atendiendo al carácter de ensayo de la citada Colonia, y que se trataba de una experiencia que interesaba, de una parte, a este Departamento, y, de otra, a la incautación de los extinguidos bienes de la Corona.

Teniendo en cuenta la razones alegadas por dicho Inspector y que la citada Colonia fué un ensayo de Colonia organizado directamente por el Ministerio bajo la dirección del expresado funcionario, hallándose por lo tanto comprendida en la excepción que establece el capitulo 6.º, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento, de 1931,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Inspector Jefe de la provincia de Segovia, D. Antonio Ballesteros y Usano, a quien se libró como Director de la Colonia de dicha ciudad, por Orden ministerial de Julio de 1931, la cantidad de 15.000 pesetas, no viene obligado a justificar más que la mencionada suma, por hallarse comprendida la Colonia de Segovia, realizada en la forma y sitio indicados, en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.—Fernando de los Rios.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
Turégano	Turégano	Segovia	Segovia	1	Excedencia	4.ª	1.650	60	Concurso de antigüedad	1.542	Hay otra titular.
Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	Idem	Cuéllar	1	Renuncia	5.ª	1.375	10		520	
Santo Tomé del Puerto	Santo Tomé del Puerto	Idem	Sepúlveda	1	Idem	4.ª	1.650	10		642	
Cantimpalos	Cantimpalos	Idem	Segovia	1	Defunción	4.ª	1.650	22		775	
Villoslada y Balisa	Villoslada	Idem	Santa María de Nieva	1	Renuncia	5.ª	1.375	10		572	

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. S., Santiago Ruesta.

(*Gaceta* del 18 de Febrero).

515

Alcaldía de Chañe

SUBASTA

Anuladas por la superioridad la primera y segunda subastas, se anuncia al público la tercera de la casa panera del pósito de este pueblo, la cual tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, a las once horas, doble y simultánea, en la misma casa-panera de este pueblo y en el local que ocupan las oficinas de la Sección central de Pósitos en el Ministerio de Agricultura, en Madrid, bajo el tipo de tasación de 2.250 pesetas y con sujeción a las condiciones que se extractan en este anuncio.

La subasta será presidida en este pueblo por los tres claveros y un vocal designado por la Junta administradora.

Se celebrará por el sistema de pujas a la llana y serán admitidas solamente las proposiciones que cubran o mejoren el tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación en manos del que presida el acto o del Depositario del Pósito si estuviese presente.

La subasta será adjudicada provisionalmente al que resulte mejor postor que aparezca en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva en todo caso de la resolución definitiva de la Sección Central.

Recaída la aprobación superior será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento notarial de la escritura con el Alcalde, Presidente del Pósito, sufragando el rematante todos sus gastos y haciendo entrega previamente del importe de la adjudicación y perdiendo en otro caso, en favor del Pósito, el depósito previo constituído.

Este depósito previo será devuelto, en todo caso, al postor no favorecido y sólo será devuelto al adjudicatario, en el acto del pago del importe de la subasta o en el caso de rescisión de la venta, por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que está obligado.

El comprador se conformará con la cabida efectiva del inmueble y con el estado en que se encuentra en el acto de la entrega, que será al día siguiente del otorgamiento de la escritura notarial, así como con los títulos que el Pósito posee del mismo, los cuales se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad de Cuéllar.

El anuncio de esta subasta puede quedar sin efecto y se hará constar por otro edicto, en su caso, si el Ayuntamiento de Chañe en uso del derecho que le concede el párrafo 2.º del artículo 55 del reglamento de 25 de Agosto de 1928, desea adquirir la finca que se enajena sin las formalidades de subasta y lo verifica dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar esta subasta.

Chañe, 17 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Román Gómez.

492

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

Don Jesús Albertos Sastre, Alcalde de este pueblo de Fresneda de Cuéllar.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del día 12 del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de seis mil pesetas, con imputación a los capítulos 11 y 12. artículos 3.º y 2.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de una limpia y olivación en el monte de propios de este Municipio, y reparación y arreglo de varios caminos de este término y con dichos servicios remediar la crisis obrera que existe.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fresneda de Cuéllar, 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Jesús Albertos.

495

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Don Lucidio Merinero Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que para los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este Municipio ha de girarse para el año 1932 a 1933 han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan, a los cuales se les convoca para que el día 29 y hora de las diez comparezcan en esta Alcaldía, a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Juarros de Voltoya, a 17 Febrero de 1932.—El Alcalde, Lucidio Merinero.

Parte real

D. Celiano Marugán Burgos
Emilio Cuesta García
D.ª María Remedios Maldonado y Sartorius
D. Eliseo Cuesta Llorente
Abelardo García García

Parte personal

D. Acacio García Escudero
Manuel Temiño Martínez
Rodolfo Jorge Llorente

496

Alcaldía de Grado del Pico

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de 1931 y aprobada su liquidación por el mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean justas.

Grado del Pico, 17 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Ananías Bravo.

510

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipalpara el ejercicio económico de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde esta fecha para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes, que versarán únicamente acerca de errores aritméticos o de copia; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villar de Sobrepeña, 20 de Febrero de 1932.—El Alcalde interino, M. Barrio.

499

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, en nombre y representación de don Evaristo Matey Benito contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sebúlcor de fecha cuatro de Enero próximo pasado, por el que se declaró no haber lugar a la reposición solicitada del tomado por la propia Corporación municipal en sesión de diez de Diciembre anterior, suspendiendo al recurrente en el cargo de Secretario del expresado Ayuntamiento.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a diecinuve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

516

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio para exacción de una multa de cien pesetas impuesta a D. Andrés Herranz Arribas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el cual he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, en un solo lote y por el precio que han sido tasados, los bienes embargados como de la propiedad del mismo y que son los siguientes:

1. Una mesa de las llamadas de despacho, corriente, de madera de pino, chapada de nogal, con tres cajones, patas torneadas, en buen uso; tasada en 20 pesetas.

2. Una mesa fichero-librería, pequeña, de madera de pino, color nogal, con un cajón y dos tablas para libros en la parte inferior; en 15 íd.

3. Tres estanterías corrientes, sin puertas, dos de ellas con cinco departamentos o tablas, y la otra con siete, de madera de pino, color nogalina; en 20 íd.

4. Un sillón corriente, con respaldo y siento de cartón, madera de pino; en 12 íd.

5. Tres sillas iguales al sillón; en 15 íd.

6. Siete sillas de madera de pino, con siento de madera, así como el respaldo, seis de ellas, y la otra siento de cartón y respaldo de madera de palos torneados; en 25 íd.

7. Una mesa de madera de pino, cuadrada, color nogalina; en 12 íd.

8. Dos cuadros, marco dorado, de unos 70 por 50, sin cristal, con cromos representando La Purísima Concepción y San José; en 10 íd.

9. Un aparador chinero, de dos cuerpos, el superior de puertas de cristales sencillos y el inferior puertas de madera, todo él de madera de pino, de unos dos metros, veinticinco centímetros; en 75 íd.

El remate tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Marzo, a las doce y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Segovia, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Vicente R. Redondo.--El Secretario judicial, Licenciado L. Gasque.

417

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa número 53 de 1930, seguida en este Juzgado por falsedad contra Antolín Rico y Rico y para pago de las costas impuestas a este procesado, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca y semoviente siguiente, embargados como de la propiedad de dicho procesado, habiéndose señalado para el remate el día diecisiete de Marzo próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación se exponen:

1. Un edificio destinado a palomar en término municipal de Sanchonuño, en despoblado, al pago de la Laguna Nava el Moral, camino del Humilladero que figura con el número trescientos cuarenta y siete del padrón y trescientos setenta y tres del registro de edificios y solares; tasado en seiscientas pesetas.

2. Una caballería asnal, en ciento veinticinco íd.

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y no se existen títulos de propiedad de la finca descrita.

Dado en Cuéllar, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL